

RESUELVO:

Artículo 1º Se vota la suma de mil pesos oro como donativo con que el Tesorero Nacional contribuye para el arreglo de la citada Plaza y construcción del parque proyectado.

Artículo 2º El ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de la presente resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 5 días del mes de Enero de 1904; año 60º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, interino,
—E. Victoria.

Núm. 4360.—RESOLUCION del G. P. mediante la cual se concede indulto al condenado Juan Bautista.—G. O. Núm. 1524 del 9 de Enero de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por el nombrado Juan Bautista, natural de la común de San Cristóbal, en la que solicita se le conceda el indulto del tiempo que le falta para el cumplimiento de la pena á que fué sentenciado por el Tribunal de 1ª Instancia de esta Provincia, el 1º de Octubre del año 1903.

Atendiendo á la buena conducta observada por el citado Juan Bautista, antes de la comisión del hecho que motivó la sentencia y durante la época que ha permanecido cumpliéndola;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Conceder al nombrado Juan Bautista, preso en la cárcel pública de esta ciudad, el indulto que solicita, y comunicar la

presente resolución á quien corresponda para su cumplimiento, siempre que para la detención del agraciado no exista otro motivo legal.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República á los 8 días del mes de Enero de 1904; año 60º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública,—Alegrín L. Castillo.

Núm. 4361.—DECRETO del G. P. que prohíbe el comercio de cabotaje entre los puertos ocupados por la revolución.—
G. O. Núm. 1525 del 16 de Enero de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,

Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que es necesario, para restablecer la tranquilidad pública, combatir con toda suerte de **armas legales á los** revolucionarios que todavía existen en algunos puntos de la República;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado

DECRETO:

Art. 1º Queda desde esta fecha prohibido el cabotaje entre los puertos ocupados por la Revolución.

Art. 2º Serán castigados conforme á la ley los Capitanes de buques de vela que sean sorprendidos en contravención del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 11 días del mes de Enero de 1904, año 60º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Enrique Pou.